

EXENCIÓN EN LA COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL A PERSONAS TRABAJADORAS EN RÉGIMEN DE AUTÓNOMO AFECTADAS POR EL ESTADO DE ALARMA DEL RD 463/2020, DE 14 DE MARZO. COVID 19

ACTIVIDAD PLENA

Autónomos que a 30 de junio de 2020 se les abona la prestación extraordinaria .

- a) 100 por cien de las cotizaciones correspondientes al mes de julio. (290,00 €)
- b) 50 por ciento de las cotizaciones correspondientes al mes de agosto. (145,00 €)
- c) 25 por ciento de las cotizaciones correspondientes al mes de septiembre. (75,00 €)

La base de cotización será la misma que tuviera en cada uno de los meses prorrogados

La exención de cotización será incompatible con la percepción de la prestación por cese de actividad.

ACTIVIDAD REDUCIDA: Las personas en Régimen Especial de Autónomo, podrán acceder a la prestación por cese de actividad ordinario si su facturación en el tercer trimestre es un 75% más baja que la del mismo periodo del 2019, y cuando sus rendimientos netos en el periodo no superen la cuantía equivalente a 1,75 veces el SMI del trimestre.

COMPATIBLE CON EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD

BENEFICIO ECONÓMICO 930,00 € (70% BR + CCC)

AUTÓNOMOS DE TEMPORADA

70% de la BR más la exoneración de las cotizaciones sociales.
Desde el 1 de junio hasta el 31 de octubre. Beneficio Económico 950,00 €
Ingresos en 2020 no podrán superar las 1,75 veces el SMI (23.275 €uros).